



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1324/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 6 de marzo de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 3700000050619, a través de la cual la parte recurrente requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Detalle de la solicitud: A quien corresponda, buenas tardes:

Le solicito a la UACM me envíe por correo la lista de los libros y revistas que publicó en 2017, 2018 y lo que va de 2019, por favor también necesito copia de los vales de almacén o vales de entrada o el documento con que registran las existencias que demuestren que están publicados esos libros de 2017-2019 y que los tienen o los tuvieron en existencia en los almacenes de la UACM” (sic)

II. El 19 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado mediante el oficio UACM-CDCEU/096/2019, de fecha 15 de marzo de 2019, suscrito por el Titular de la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“En referencia al oficio UACM/UT/1442/2019, adjunta me permito enviar la respuesta que hiciera llegar la Responsable de Publicaciones, para atender la solicitud de INFOMEXDF con número de folio 3700000050619.” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta una versión digitalizada de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

Oficio UACM/PUB/O-53/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Responsable de Publicaciones, dependiente la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, en el tenor siguiente:

“En la UACM hay dos modalidades para editar libros, aquella que está supervisada y atendida por el área de Publicaciones y aquella en las que se ha hecho cargo las Coordinaciones de los diversos colegios; los acuerdos que hacen los colegios sobre la cantidad de libros que ingresan al almacén de publicaciones de UACM, así como por el tiraje de los mismos, es un medida que no establece el área de Publicaciones sino las propias Coordinaciones; por lo anterior, la cantidad de libros que ha sido ingresada de las coediciones encargadas por los Colegios ha sido convenios entre las maquiladoras y editoriales, que no pasaron por la responsable del área de Publicaciones. En ese sentido, en las tablas que se presentan a continuación, la última de las columnas corresponde a la casa editora, y al número de ejemplares impresos, en aquellos casos en donde aparece la leyenda convenio a cargo del Colegio, en algunos de los casos, quien suscribe éste documento desconoce el tiraje y el acuerdo al que se llegó con el editor o maquilador, ya que no fue celebrado por el área de Publicaciones de la UACM, ni tampoco cuenta con la documentación necesaria para dar respuesta a la solicitud de información que requiere el solicitante, por lo que sugiero remitir la solicitud al Colegio correspondiente; así mismo, informo que quien conserva o debe conservar todos los documentos que amparen la recepción de cada uno de los libros que existe en el almacén de publicaciones, ubicado en Cuauhtepac, es el C. César Ycari López, quien a su vez, tiene la obligación de registrar cada uno de los movimientos de entrada y salidas por cada uno de los títulos en el Sistema Integral Administrativo, es el propio Ycari, sin embargo, el trabajador, Ycari ignora niega y ha ignorado sistemáticamente dar cumplimiento a este mandato ordenado por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por lo que la información que han arrojado los conteos que se han llevado a cabo en el almacén de Publicaciones, no arrojan datos ciertos sobre la recepción de obra, ni sobre movimientos que en este se ha generado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

PUBLICACIONES 2017				
AUTOR	TÍTULO	AÑO	IMPRESA	CASA EDITORA y TIRAJE
Juan Antonio Rosado	Avatares literarios de México	2017	UACM	UACM 300 EJEMPLARES
Karina Kluster	Conflicto social y violencia en América Latina	2017	Imprenta externa	UACM 525 EJEMPLARES
Guizzela Castillo	Cosmovisión y territorialidad en Mesoamérica	2017	UACM	UACM 300 ejemplares
Fernando Claramitara	Extranjeros naturales y fronteras en América ibérica y Europa	2017	UACM	UACM, Coedición Universidad de Murcia, 1000 ejemplares.
Rosina Conde	La Genara, 2da edición	2017	UACM	UACM, 500 ejemplares
Grissel Gómez Estrada	De humor, dolor y erotismo	2017	UACM	UACM, 300 ejemplares
Adriana Azucena Rodríguez	El infierno de los amantes	2017	UACM	UACM, 300 ejemplares
Martha Helena Montoya	Rompiendo el silencio. Yo te acuso Pinochet	2017	UACM	UACM, 300 ejemplares
Pablo Vargas González	México: derechos humanos en crisis	2017	Imprenta externa	Se desconoce el tiraje
Gilberto Alvide	Políticas públicas con enfoque de derechos humanos	2017	Imprenta externa	Coedición ITACA Convenio a cargo del CHyCS, se desconoce tiraje
Roxana Rodríguez	Hospitalidad y ciudadanía	2017	Imprenta externa	Coedición ITACA Convenio a cargo del CHyCS. 1000 ejemplares
Miguel Moreno Pista	La gobernanza urbana y metropolitana en la era del cambio climático	2017	Imprenta externa	Coedición con EON Convenio a cargo del CHyCS 500 ejemplares
Lourdes Marquina	La participación ciudadana, esencia de la gobernanza urbana. Un análisis desde el presupuesto participativo en la CdMx	2017	Imprenta externa	Coedición con EON Convenio a cargo del CHyCS. 500 ejemplares
Leticia Romero Chumacero	Poetas mexicanas del siglo XIX	2017	Imprenta externa	Convenio realizado por el CHyCS

	Ensayos críticos sobre autoras y temas			
María del Carmen Díaz	Entre siglos, jóvenes en la Ciudad de México	2017	Imprenta externa	Convenio realizado por el ChyCS, 500 ejemplares
Leticia Romero Chumacero	Testimonio de mujeres poetas	2017	Imprenta externa	Convenio realizado por el ChyCS,
María del Carmen Cruz Casteló	Memoria colectiva de la colonia obrera	2017	UACM	UACM 400 ejemplares



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

PUBLICACIONES REALIZADAS EN 2018

AUTOR	TÍTULO	AÑO	IMPRENTA	CASA EDITORA y TIRAJE
Eusebio Ruvalcaba	Donde otros ven la carne yo veo la tierra Con fotografías de Abril Méndez Morales	2018	UACM	EDICIÓN Y TIRAJE UACM 500 EJEMPLARES
Gloria Chávez Suárez	Políticas educativas y universidad: El caso de los profesores de asignatura	2018	UACM	UACM 300 EJEMPLARES
Edgar Sandoval (compilador)	Vicisitudes del filosofar contemporáneo: hermenéutica y fenomenología	2018	UACM	UACM 300 EJEMPLARES
Nora Ninive García, Mágina Millán y Cynthia Pech (coordinadoras)	Cartografías del feminismo mexicano, 1970-2000	2018	UACM	UACM 300 EJEMPLARES
Alicia Pastrana Ángeles	Xavier Villaurrutia en <i>Dama de corazones</i> : los pasadizos secretos de la ensoñación	2018	UACM	UACM 300 EJEMPLARES
Lauro Zavala	Ironías de la ficción y	2018	UACM	UACM

	la metaficción en cine y literatura			300 EJEMPLARES
Ariadna Estévez	Guerras necropolíticas y biopolítica de asilo en América del Norte	2018	UACM	COEDICIÓN UACM/UNAM 600 EJEMPLARES
Martín Jiménez Serrano	Javier Sicilia, alma en vuelo	2018	UACM	UACM 300 EJEMPLARES
Silvia Federici	El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo	2018	UACM	COEDICIÓN CON TRAFICANTES DE SUEÑOS 1500 EJEMPLARES
Curso básico de álgebra lineal	Miguel López de Luna	2018	UACM	UACM 300 EJEMPLARES
La nueva fiebre del oro	Aidé Tassinari	2018	IMPRESA EXTERNA	COEDICIÓN UACM/GEDISA, GEDISA Convenio a cargo del CHyCS
Laura Méndez de Cuenca	Leticia Romero Chumacero	2018	IMPRESA EXTERNA	COEDICIÓN UACM/GEDISA, GEDISA Convenio a cargo del CHyCS
Alicia Pazos	Leyes científicas: dos dogmas de la filosofía analítica	2018	IMPRESA EXTERNA	COEDICIÓN CON FONTAMARA, Convenio a cargo del CHyCS
Mariana Berlanga	Una mirada al feminicidio	2018	Imprenta externa	Coedición Convenio a cargo del CHyCS edición ITACA, 1000 ejemplares



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

Durante 2019 no ha sido publicado ningún libro por parte del área de Publicaciones.

En referencia a las publicaciones periódicas publicadas de la UACM, son las siguientes:

TÍTULO	AÑO	IMPRENTA	CASA EDITORA y TIRAJE
Cultura Urbana 60-61,	2017	UACM	UACM, 1000 ejemplares
Cultura Urbana 62-63	2017	UACM	UACM, 300 ejemplares
Palabrijes 14	2017	UACM	UACM 7000 ejemplares

Palabrijes 15-16	2017	UACM	UACM 7000 ejemplares
Acércate 7	2017	UACM	UACM 7000 ejemplares
Acércate 8	2017	UACM	UACM 7000 ejemplares
Mefisto 20	2017	UACM	UACM 4000 ejemplares
Mefisto 21	2017	UACM	UACM 4000 ejemplares
Mefisto 22	2017	UACM	UACM 4000 ejemplares
Andamios 33	2017	UACM	300 ejemplares
Andamios 34	2017	UACM	300 ejemplares
Andamios 35	2017	UACM	300 ejemplares

Revistas 2018			
TÍTULO	AÑO	IMPRENTA	CASA EDITORA y TIRAJE
Cultura Urbana 64-65	2018	UACM	UACM, 300 ejemplares
Cultura Urbana 65-66	2018	UACM	UACM, 300 ejemplares
Cultura Urbana 67	2017	UACM	UACM, 300 ejemplares
Palabrijes Décimo aniversario, S/N	2018	UACM	UACM 4000 ejemplares
Mefisto 23	2017	UACM	UACM 4000 ejemplares
Mefisto 24	2017	UACM	UACM 4000 ejemplares



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

III. El 3 de abril de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:

“Acto o resolución que recurre: La respuesta que envió la AUCM es incompleta y falta de documentos.

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad. Solicite copia de los vales de almacén o vales de entrada de almacén de los libros que publicó la UACM en 2018 y 2019 con lo que se compruebe que fueron publicados y existen o existieron en el almacén de la Universidad, en la respuesta que me envían dicen que alguien no hace su trabajo o algo así, pero yo pedí los comprobantes de almacén de lo publicado por la UACM no me interesa saber a quién le toca hacer eso, tampoco comprendo porque me dicen que se lo pida al colegio, yo solicité a la Universidad compruebe que el presupuesto que ha gastado en hacer publicaciones efectivamente haya sido utilizado para ese fin y que los libros estén o hayan estado en almacenes de la UACM.

Razones de la inconformidad: La Universidad no proporciona información concreta, evade la pregunta y hace una narración que no me sirve para mi investigación solicité documentación oficial, el tiempo que tendré que esperar para que de nuevo revisen mi caso me atrasa y me hace pensar que hacen un mal uso del presupuesto o tal ocultan información, en la UACM no hay transparencia.” (Sic)

IV. El 8 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El 30 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio UACM/UT/1884/19, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mediante el cual formula alegatos en el presente medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

“(…) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la fracción III del numeral Décimo Séptimo del procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales en la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes pruebas:

1. Documental. Consistente en el correo electrónico de fecha 30 de abril del presente año, enviado a la cuenta (...), señalado por el solicitante para recibir notificaciones, con el que se remitió el oficio UACM/UT/SIP/1883/2019, signado por la Mtra. Guadalupe Romero Pineda, Responsable de la Unidad de Transparencia y con el que se envía el oficio UACM-CDCEU/127/2019 de veintiséis de abril del dos mil diecinueve que contiene la respuesta complementaria entregada por la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria de esta Universidad.

Prueba ofrecida que se relaciona con las manifestaciones vertidas en el presente curso, por lo que solicito desde ahora sea tomada en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

ALEGATOS

De la lectura del Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante se advierte lo siguiente:

"...La universidad no proporciona información concreta, evade la pregunta y hace una narración que no me sirve para mi investigación, solicité documentación oficial..."

Al respecto, me permito exponer las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

PRIMERO.- No le asiste la razón al recurrente, toda vez que el treinta de abril del presente año, mediante oficio UACM-CDCEU/127/2019, signado por la Coordinadora de Difusión Cultural y Extensión Universitaria se da respuesta complementaria que atiende los puntos requeridos por el solicitante, anexando la documentación probatoria requerida.

CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO

Esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México hace valer la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

toda vez que en fecha treinta de abril del año en curso, se emitió respuesta complementaria, en la que se atendieron todos y cada uno de los requerimientos del peticionario; asimismo, se hicieron las aclaraciones correspondientes, quedando el presente recurso de revisión sin materia.

Además de lo anterior, se hacen valer las causales que de oficio se adviertan durante la tramitación del presente recurso, ello de conformidad con la siguiente tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVIII, diciembre de 2008, Novena Epoca; 2a. Sala; Pág. 242, bajo el rubro:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. (...)

Por lo antes expuesto y fundado;

A USTED, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos del presente escrito, autorizando a las personas que se indica y por señalados los correos electrónicos y el domicilio citados.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas que se acompañan y los alegatos formulados en el cuerpo de este escrito.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar resolución en el que se sobresea el recurso de revisión que se atiende, toda vez que este ha quedado sin materia. (...)" (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Oficio UACM/UT/1883/2019, de fecha 30 de abril de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular en el tenor siguiente:

“Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193 y 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio UACM/CDCEU/127/2019 signado por Marissa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

Reyes Godínez, Coordinadora de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, se da respuesta complementaria a la solicitud por usted requerida, documento que se adjunta al presente oficio como archivo adjunto.”

b. Oficio UACM/CDCEU/Pub/Cuau/O-03/2019, de fecha 20 de abril de 2019, suscrito por el Responsable del Almacén Central de Publicaciones, en el tenor siguiente:

Año 2017			
TÍTULO	AUTOR	AÑO	notas
1 AVATARES LITERARIOS EN MÉXICO	JUAN ANTONIO ROSADO	2017	Vale de acceso pendiente.
2 CONFLICTIVIDAD Y VIOLENCIA EN AMÉRICA LATINA	KARINA KLOSTER	2017	
3 COSMOVISIÓN Y TERRITORIALIDAD	GUIZZELA CASTILLO ROMERO	2017	
4 DE HUMOR DOLOR Y EROTISMO	GISSEL G. ESTRADA	2017	
5 EXTRANJEROS, NATURALES Y FRONTERAS	FERNANDO CIARAMITARO, JOSÉ DE LA PUENTE BRUNKE	2017	
6 GENARA, LA (Segunda reimpresión)	ROSINA CONDE	2017	
7 GOBERNANZA URBANA Y METROPOLITANA EN LA ERA DEL CAMBIO CLIMÁTICO, LA	MIGUEL MORENO PLATA, LOURDES MAQUINA SÁNCHEZ	2017	
8 HOSPITALIDAD Y CIUDADANÍA	EVELIA ARTEAGA CONDE, MARIELA OLIVA RIOS, ROXANA RODRIGUEZ ORTÍZ	2017	
9 INFIERNO DE LOS AMANTES, EL	ADRIANA AZUCENA RODRIGUEZ	2017	
10 MEMORIA COLECTIVA DE LA COLONIA OBRERA, La voz de sus protagonistas	MARIA DEL CARMEN CRUZ CASTELO, JANET CRISTINA MILLAN CASTAÑEDA	2017	Este título no ingresó al almacén*
11 MÉXICO: DERECHOS HUMANOS EN CRISIS PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESENCIA DE LA GOBERNANZA URBAN. Un análisis desde el presupuesto participativo en la Ciudad de México	PABLO VARGAS GONZALEZ	2017	
12 PLUMA ES PARA MI UNA NECESIDAD, LA TESTIMONIO DE MUJERES SOBRE ESCRITURA CREATIVA,	LOURDES MAQUINA SANCHEZ, MIGUEL MORENO MÁQUINA	2017	
13	LETICIA ROMERO CHUMACERO	2017	

14 POETAS MEXICANAS DEL SIGLO XIX, ENSAYOS CRÍTICOS SOBRE AUTORAS Y TEMAS	LETICIA ROMERO CHUMACERO	2017
15 POLITIAS PUBLICAS UNIVERSITARIAS	GLORA CHÁVEZ SUÁREZ	2017
16 POLÍTICAS PUBLICAS CON ENFOQUE EN DERENCHOS HUMANOS	GUILBERTO ALVIDE	2017
17 ROMPIENDO EL SILENCIA Yo te acuso, Pinochet	MARTHA HELENA MONTOYA VÉLEZ	2017
18 ANDAMIOS 31		2017
19 ANDAMIOS 32		2017
20 ANDAMIOS 33, Pensar e imaginar la muerte	Colaboraciones con el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales	2017
21 ANDAMIOS 35, La reinención de la representación política	Colaboraciones con el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales	2017
22 REVISTA CULTURA URBANA No. 58-59, Simón Rodríguez, Pensamiento, educación y utopía		2017



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

*Este título no ingreso al almacén, se entregaron 8 ejemplares por parte de la imprenta el 10 de abril de 2018, posteriormente en publicaciones envió un paquete para la reserva de materiales.

Al parecer la columna titulada tiraje género conflictos por lo que para esta versión corregida ha sido suprimida, en lo relacionado con el vale de la entrada del libro Avatares Literarios.

Con relación a 2018, los títulos ingresados a este almacén son 12 como se presentan en el listado siguiente:

1	CARTOGRAFIAS DEL FEMINISMO MEXICANO 1970-2000		2018	2a
2	DONDE OTROS VEN CARNE YO VEO TIERRA	EUSEBIO RUBALCABA	2018	
3	ENTRE SIGLOS, JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO: REPRESENTACIONES E IDENTIDADES	María del Carmen Díaz Vázquez, Hilda Margarita Sánchez Santoyo	2018	
4	GUERRAS NECROPOLÍTICAS Y BIOPOLÍTICA DE ASILO 280	ADRIADNA ESTÉVEZ	2018	
5	LEYES CIENTÍFICAS. Dos dogmas de la filosofía analítica	MARIA ALICIA PASOS	2018	
6	PATRIARCADO DEL SALARIO, EL	Silvia Federici	2018	2°
7	UNA MIRADA AL FEMICIDIO	MARIANA BERLANGA GAYÓN	2018	
8	VICISITUDES DEL FILOSOFAR CONTEMPORANEO	EDGAR SANDOVAL, Coordinador	2018	
9	XAVIER VILLAURRUTIA EN DAMA DE CORAZONES, los pasadizos secretos de la ensoñación	ALICIA PASTRANA ÁNGELES	2018	
10	REVISTA CULTURA URBANA 60-61	Juan Rulfo, Luces y murmullos	2018	
11	REVISTA CULTURA URBANA 62-63		2018	
12	REVISTA CULTURA URBANA 64-63		2018	

Sobre el particular, se comunica que se enviaron los vales correspondientes de todos y cada uno de los títulos que ingresaron a este almacén, sobre las dudas del título patriarcado del salario, le comento que los vales informo que usted no me solicitó el número de ejemplares por título ingresados, ese dato viene en cada vale de entrada, durante la administración anterior de publicaciones no se siguió norma, método ni disposición alguna para el registro, ingreso y salida de materiales por lo que el tiraje de los materiales editoriales, es diferente al de los materiales ingresados y registrados en este almacén.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

1	ALMA EN VUELO,		2019	
2	CURSO Básico de Álgebra		2019	
3	IRONIAS DE LA FICCIÓN Y LA META FICCIÓN	Lauro Zavala	2019	
4	Imaginarios y representaciones estéticas de género en las artes		2019	

(...)"

- c. Oficio UACM/CDCEU/Pub/Cuau/O-03/2019, de fecha 20 de abril de 2019, suscrito por el Responsable del Almacén Central de Publicaciones, en el tenor siguiente:
- d. 21 Vales de entrega de material terminado del taller de impresión, del periodo de 2017, 2018 y 2019, respecto de diversos libros.
- e. Nota de entrega, de fecha 4 de abril de 2017, a favor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, respecto de la entrega de 750 ejemplares del libro los Derechos Humanos en México.
- f. Nota de entrega, de fecha 3 de agosto de 2017, a favor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, respecto de la entrega de 270 ejemplares del libro Gobernanza, así como la entrega de 270 ejemplares del libro Participación Ciudadana.
- g. Oficio sin número, de fecha 22 de enero de 2018, emitido por la Titular de la Dirección General de la Editorial Itaca y dirigido a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por medio del cual entrega 450 ejemplares del libro Políticas Publicas con Enfoque en Derechos Humanos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

- h.** Oficio número UACM/CDCEU/PUB/O-0163/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, emitido por la Titular de la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria y dirigido al encargado de Almacén de Publicaciones, ambos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por medio del cual entrega 450 ejemplares del libro la Pluma es para mi alma una necesidad, y 450 ejemplares del libro Poetas mexicanas del siglo XIX.
- i.** Nota de entrega, de fecha 15 de junio de 2017, emitido por la Titular de la Dirección General de la Editorial Itaca y dirigido a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por medio del cual entrega 550 ejemplares del libro Hospitalidad y Ciudadanía.
- j.** Vale de entrega, sin fecha, relativo a la entrega de 250 ejemplares del libro Villaurrutia en dama de corazones, 280 ejemplares del libro Guerras Necropolíticas y Biopolítica de Asilo, 750 ejemplares del libro el Patriarcado del salario.
- k.** Vale de entrega, de fecha 5 de abril de 2018, emitido por la Editorial Art Graffiti y dirigido a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, relativo a la entrega de 450 ejemplares del libro Entre Siglos Jóvenes en la Ciudad de México.
- l.** Oficio sin número, de fecha 23 de febrero de 2018, emitido por la Titular de la Dirección General de la Editorial Itaca y dirigido a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por medio del cual entrega 400 ejemplares del libro Una Mirada al Femicidio.
- m.** Oficio sin número, de fecha 8 de junio de 2018, emitido por la Titular de la Coordinación Editorial Fonta Mara y dirigido a la Universidad Autónoma de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

de México, por medio del cual entrega 500 ejemplares del libro Leyes Científicas dos dogmas de la filosofía analítica.

n. Oficio número UACM/PUB/O-88/2018, de fecha 10 de abril de 2018, emitido por la Responsable de Publicaciones y dirigido al Responsable del Almacén de Publicaciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por medio del cual entrega 475 ejemplares del libro Donde otros ven carne yo veo tierra, 192 ejemplares del libro Avatares literarios de México y 8 ejemplares del libro Memoria Colectiva de la Colonia Obrera.

o. Nota de entrega, de fecha 27 de marzo de 2019, emitido por la Editorial SM y dirigido a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por medio del cual entrega 250 ejemplares del libro Imaginarios y representaciones estéticas de género en las artes.

p. Factura, emitida por Editorial Itaca a favor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, relativo a la compra de 550 ejemplares del libro Hospitalidad y Ciudadanía.

VI. El 28 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, así mismo, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento y en su caso, manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

Asimismo, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, considerando que este Instituto no contaba aún con elementos suficientes para emitir una resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y e que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el **19 de marzo de 2019** y el recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

de revisión fue interpuesto el **3 de abril de 2019**, por lo que transcurrieron **11 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo que corresponde a la **fracción II del numeral 248**, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. El recurrente, a través de su recurso de revisión manifestó que el sujeto obligado entregó la información de manera incompleta, en ese sentido, se desprende que el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción **III** del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: (...)

IV. La entrega de información incompleta;
(...)”

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 28 de febrero de 2019, descrito en el resultando **IV** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. (...)

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causal de improcedencia alguna establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (III).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

No obstante, procederemos a analizar si se actualiza lo contemplado en la fracción segunda del artículo arriba transcrito, ello en virtud de que el sujeto obligado remitió al particular un alcance a su respuesta, con el fin de subsanar su inconformidad.

Al respecto, conviene señalar que el sujeto obligado en vía de alegatos remitió al particular, en el medio señalado para tales efectos, un correo electrónico como alcance a su respuesta mediante el cual proporcionó una copia de los vales, notas y oficios de entrega de los títulos que ingresaron al almacén de publicaciones de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** como de los libros en colaboración con el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad, en el periodo 2017- 2019.

No obstante, en relación al título Avatares Literarios en México, el sujeto obligado señaló que su vale de acceso estaba pendiente. Al respecto, este Instituto advierte que si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar la entrega de información incompleta derivado de la respuesta a la solicitud de mérito, esto no colmó por completo el requerimiento del particular, toda vez que no proporcionó el vale de almacén de entrada del libro Avatares literarios en México.

En consecuencia, el recurso de revisión que nos ocupa no puede ser sobreseído toda vez que el sujeto obligado no proporcionó al particular el vale de almacén de entrada del libro Avatares literarios en México, motivo por el cual se desprende que el sujeto obligado no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva, y en su caso haber señalado las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la posible inexistencia del documento en cuestión.

No obstante, toda vez que se tiene constancia de un alcance a su respuesta, consistente en un una copia los vales, notas y oficios de entrega de los títulos que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

ingresaron al almacén de publicaciones de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** como de los libros en colaboración con el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad, en el periodo 2017- 2019, proporcionados al particular en la dirección señalada para tales efectos, y en la modalidad requerida, es decir, en medio electrónico, este Instituto considera que resultaría improcedente instruirle al sujeto obligado nuevamente a entregar dicha información, por lo que se tiene por satisfecho el agravio del particular sólo por lo que se refiere a los vales entregados.

Bajo esas circunstancias, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México la lista de libros y revistas que publicó de 2017 a 2019, así como los vales de almacén, de entrada o el documento que dé cuenta del registró de los libros publicados de 2017 a 2019 que tiene o tuvo en existencia en los almacenes.

En respuesta, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México manifestó que cuenta con dos modalidades para editar libros, la primera es supervisada por el área de Publicaciones y la segunda está a cargo de las Coordinaciones de los diversos colegios. En virtud de lo anterior, el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente un listado desglosado bajo los rubros de autor, título, año, imprenta, casa editora y tiraje, para el periodo de 2017 a 2018.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

Inconforme, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación mediante el cual manifestó que el sujeto obligado entregó la información de manera incompleta.

Al respecto, se desprende que la parte recurrente al interponer su recurso de revisión no manifestó inconformidad por la respuesta proporcionada por el sujeto obligado respecto de la lista de los libros y revistas que publicó en 2017, 2018 y lo que va de 2019, por lo que se consideran actos consentidos y no formarán parte del presente estudio.

En esa tesitura sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
(...)”

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Por lo anterior, la presente resolución se ceñirá al estudio del agravio del particular referente la entrega de información incompleta respecto de los vales de almacén, de entrada o el documento que dé cuenta del registró de los libros publicados de 2017 a 2019 que tiene o tuvo en existencia en los almacenes.

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el sujeto obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.

Al respecto, conviene señalar que la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social; tiene por objeto dotar de autonomía a la institución de educación denominada Universidad de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

Ciudad de México, creada por Decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de abril de 2001, con base en la fracción VII del artículo 3º constitucional, por lo que en lo sucesivo se denominará Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 2.- La Universidad es un organismo público autónomo del Distrito Federal, por lo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Universidad se rige por el artículo 3º de la Constitución, la presente ley y las demás normas que de la misma emanen.

Artículo 3.- La Universidad tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3º constitucional, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.”

En virtud de lo anterior, se desprende que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es un organismo público autónomo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3º constitucional.

Bajo tales circunstancias, conviene traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone que:

“Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

(...)

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

(...)"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

De la normatividad en cita, se desprende que los sujetos obligados a través de sus Unidades de Transparencia, están obligados a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública. En concordancia con ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Además, la Ley de la materia establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Al respecto, del análisis a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el sujeto obligado en respuesta fue omiso en proporcionar al particular los vales de almacén de entrada que den cuenta del registró de los libros publicados de 2017 a 2019 que tiene o tuvo en existencia en los almacenes.

En ese contexto, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en cumplir con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia el cual establece que las Unidades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, toda vez que no proporcionó los vales de almacén de entrada que den cuenta del registró de los libros publicados de 2017 a 2019 que tiene o tuvo en existencia en los almacenes.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado de conformidad con sus atribuciones, no **realizó** una búsqueda exhaustiva a efecto de localizar y proporcionar los vales de almacén de entrada que den cuenta del registró de los libros publicados de 2017 a 2019 que tiene o tuvo en existencia en los almacenes., elementos que permiten advertir que el **agravio hecho valer por la parte recurrente** consistente en la entrega de información incompleta **resulta fundado**.

Consecutivamente, una vez admitido el recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado remitió al particular, en el medio señalado para tales efectos, un correo electrónico como alcance a su respuesta mediante el cual proporcionó una copia los vales, notas y oficios de entrega de los títulos que ingresaron al almacén de publicaciones de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** como de los libros en colaboración con el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad, en el periodo 2017- 2019.

Además, en su oficio de alegatos del sujeto obligado proporcionó un listado en el cual se indicó que respecto del título el Infierno de los amantes, el vale de entrega estaba pendiente. Además, la Universidad señaló que de este título se entregaron 8 ejemplares



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

por parte de la imprenta el 10 de abril de 2018, posteriormente en publicaciones envió un paquete para la reserva de materiales.

En ese sentido, después de valorar las documentales remitidas en vía de alegatos se advirtió que el sujeto proporcionó al particular un vale de entrega de material terminado del taller de impresión correspondiente al libro el Infierno de los Amantes.

Por otra parte, en relación con el título Avatares Literarios en México, el sujeto obligado señaló que su vale de acceso estaba pendiente. Sin embargo, remitía el oficio número UACM/PUB/O-88/2018, de fecha 10 de abril de 2018, mediante el cual la Responsable de Publicaciones entregó 192 ejemplares del libro Avatares literarios en México al Responsable del Almacén de Publicaciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Al respecto, este Instituto advierte que si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar la entrega de información incompleta derivado de la respuesta a la solicitud de mérito, esto no colmó por completo el requerimiento del particular, toda vez que no proporcionó el vale de almacén de entrada del libro Avatares literarios en México.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en cumplir con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia, toda vez que no se advierte que haya llevado a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable del vale de almacén de entrada del libro Avatares literarios en México.

Bajo esas circunstancias, conviene resaltar que en caso de no haber localizado el vale de almacén de entrada del libro Avatares literarios en México el sujeto obligado tuvo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

que haber fundado y motivado de manera pertinente las razones por las cuales no cuenta con dicho vale, y en función de ello cumplir lo establecido en los artículos 218 y 219 de la Ley de la materia los cuales establecen que en aquellos casos cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **Modificar** la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda en Almacén Central de Publicaciones y proporcione al particular, en la modalidad de medio electrónico, el vale de almacén de entrada del libro Avatares literarios en México, de conformidad con lo establecido en los artículos 192, 201, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.
- En el supuesto de no localizar el vale de almacén de entrada del libro Avatares literarios en México, declare la inexistencia de dicha información precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y además deberá señalar al servidor público responsable de contar con la misma, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 90, fracción II, 217,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

fracción II y 218 de la Ley de la materia, y en su momento, entregue al particular el acta del Comité de Transparencia en la cual se confirme la inexistencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1324/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO